



Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Carta de fecha 11 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Afganistán

Tengo el honor de transmitirle adjunto, para información de los miembros del Consejo de Seguridad, el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas suscrito entre la República Islámica del Afganistán y la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) en septiembre de 2014 y ratificado por el Parlamento de la República Islámica del Afganistán en noviembre de 2014 (véase el anexo). El acuerdo sienta las bases de la asociación de colaboración permanente entre la República Islámica del Afganistán y la OTAN al mes de enero de 2015.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Zahir **Tanin**
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la Carta de fecha 11 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Afganistán

Acuerdo entre la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y la República Islámica del Afganistán relativo al estatuto de las fuerzas y el personal de la OTAN que lleven a cabo actividades mutuamente convenidas dirigidas por la OTAN en el Afganistán

La Organización del Tratado del Atlántico Norte, en adelante la OTAN, representada por el Excelentísimo Señor Maurits R. Jochems, Alto Representante Civil de la OTAN en el Afganistán,

y
la República Islámica del Afganistán, en adelante el Afganistán, representada por el Excelentísimo Señor Mohammed Haneef Atmar, Asesor de Seguridad Nacional, en adelante denominadas las “Partes”,

Considerando que, en la Declaración de la Cumbre de Chicago sobre el Afganistán de 2012, los Jefes de Estado y de Gobierno de la República Islámica del Afganistán y las naciones que contribuyen a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) renovaron su compromiso firme y compartido de que el Afganistán sea un Estado soberano, seguro y democrático;

Confirmando que las Partes tienen una visión común de la amenaza que supone el terrorismo para la comunidad internacional y comparten el compromiso de adoptar medidas efectivas para hacer frente a esa amenaza y asegurar que el Afganistán nunca vuelva a ser un refugio seguro para los terroristas;

Reconociendo que la misión de la ISAF concluirá a finales de 2014;

Recordando el compromiso de la OTAN y otros miembros de la comunidad internacional de acompañar al Afganistán y el acuerdo al que llegaron las Partes en la Cumbre de la OTAN celebrada en Lisboa para renovar y forjar una Asociación Duradera sólida que complemente su anterior cooperación en materia de seguridad y se mantenga en el futuro;

Afirmando la intención de las Partes de que esta Asociación Duradera incluya un programa individual de actividades de cooperación con los ministerios de seguridad y otras instituciones nacionales, así como de mejoramiento de la capacidad y la preparación de las fuerzas de seguridad afganas, incluida su capacidad de hacer frente a las amenazas del terrorismo, proporcionando adiestramiento y apoyo especializado a las unidades afganas y acceso adecuado a los cursos, las instituciones y los conocimientos de expertos civiles y militares de la OTAN; y

Reafirmando, por último, el acuerdo de las Partes sobre la importancia de que la OTAN comience a dirigir una misión de adiestramiento, asesoramiento y asistencia de carácter no bélico en el Afganistán después de 2014;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

1. Por “OTAN” se entenderá la Organización del Tratado del Atlántico Norte, sus órganos subsidiarios, su cuartel general, todos los elementos o unidades nacionales que la compongan y los elementos o unidades nacionales aportados por los Asociados Operacionales.
2. Los “Estados miembros de la OTAN” son actualmente Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumania, Turquía.
3. Por “Asociados Operacionales” se entenderá los Estados que no sean miembros de la OTAN que, tras celebrar consultas intensas:
 - 3.1 hayan sido aprobados y aceptados por el Gobierno del Afganistán para participar en actividades dirigidas por la OTAN en el Afganistán; y que
 - 3.2 hayan sido aprobados y aceptados por el Consejo del Atlántico Norte para participar en actividades dirigidas por la OTAN en el Afganistán.
4. Por “Fuerzas de la OTAN” se entenderá los Miembros de la Fuerza, los Miembros del Componente Civil, el Personal de la OTAN y todos los bienes, el equipo y el material de la OTAN, los Estados miembros de la OTAN y los Asociados Operacionales que se encuentren en el territorio del Afganistán.
5. Por “Miembro de la Fuerza” se entenderá toda persona que pertenezca a los servicios de tierra, mar o aire de los Estados miembros de la OTAN y los Asociados Operacionales que opere en el marco de los arreglos de mando y control de la OTAN, en apoyo de las actividades dirigidas por la OTAN mutuamente convenidas o en relación con ellas.
6. Por “Miembro del Componente Civil” se entenderá toda persona empleada o contratada por los Estados miembros de la OTAN o los Asociados Operacionales que opere en el marco de los arreglos de mando y control de la OTAN, en apoyo de las actividades dirigidas por la OTAN mutuamente convenidas o en relación con ellas, y que no sea Miembro de la Fuerza. No obstante, la expresión “Miembro del Componente Civil” no comprenderá a las personas que residan de manera permanente en el Afganistán o a los nacionales afganos que residan normalmente en el Afganistán.
7. Por “Personal de la OTAN” se entenderá el personal civil y militar asignado o adscrito a la OTAN o empleado por esta.
8. Por “Contratistas de la OTAN” se entenderá las personas físicas y jurídicas que suministren bienes y servicios en el Afganistán a las fuerzas de la OTAN o en su nombre en virtud de un contrato o subcontrato celebrado con la OTAN, los Estados miembros de la OTAN o los Asociados Operacionales o en su apoyo.
9. Por “Empleados de los Contratistas de la OTAN” se entenderá los empleados de los Contratistas de la OTAN.
10. Por “Instalaciones y Zonas Convenidas” se entenderá las instalaciones y zonas que proporcione el Afganistán en su territorio ubicadas en las localidades

enumeradas en el anexo A, y las instalaciones y zonas que proporcione el Afganistán en su territorio en el futuro, respecto de las cuales la OTAN, los Asociados Operacionales y los Estados miembros de la OTAN, las Fuerzas de la OTAN, los Contratistas de la OTAN, los Empleados de los Contratistas de la OTAN, y otras personas y entidades que determinen las Partes de común acuerdo, gozarán del derecho de ingreso y uso a tenor de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

11. Por “Fuerzas de Defensa y Seguridad Nacional del Afganistán” o “FDSNA” se entenderá la entidad integrada por los miembros de las fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa del Afganistán y, según proceda, la Dirección Nacional de Seguridad, así como otras entidades que determinen las Partes de común acuerdo.

12. Por “Impuestos” se entenderá todos los impuestos, aranceles (incluidos los derechos de aduana), tasas y cargos similares o conexos de todo tipo, impuestos por el Gobierno del Afganistán que, a los efectos de este Acuerdo, serán aquellos establecidos por las autoridades gubernamentales del Afganistán en todos los niveles, incluidos los niveles provincial y de distrito, y por los organismos de dichas autoridades gubernamentales.

13. Por “Autoridades de las Fuerzas de la OTAN” se entenderá las autoridades competentes de la OTAN, los Estados miembros de la OTAN o los Asociados Operacionales, según corresponda.

Artículo 2

Actividades

1. En reconocimiento de la voluntad común de las Partes de forjar una asociación duradera que complemente su cooperación anterior y actual en materia de seguridad, las Partes convienen en la importancia de la colaboración continua de la OTAN en apoyo de la seguridad en el Afganistán.

2. Por el presente Acuerdo las Partes aceptan la presencia de las Fuerzas de la OTAN en el Afganistán para llevar adelante la misión de adiestramiento, asesoramiento y asistencia de carácter no bélico después de 2014, así como toda otra actividad dirigida por la OTAN convenida mutuamente. Se prevé que el adiestramiento, el asesoramiento y la asistencia que preste esta misión estén orientados principalmente al Ministerio de Seguridad Nacional y a las instituciones a nivel nacional. El asesoramiento que se preste a las Fuerzas de Defensa y Seguridad Nacional del Afganistán (FDSNA) comprenderá únicamente al cuartel general del Cuerpo de Policía o su equivalente. El adiestramiento, el asesoramiento y la asistencia de carácter no bélico que proporcionen las fuerzas de la OTAN podrán hacerse extensivos al nivel táctico en el caso de las Fuerzas de Operaciones Especiales del Afganistán a solicitud y por invitación del Gobierno del Afganistán.

3. La presencia de las Fuerzas de la OTAN que desarrollen actividades en virtud de este acuerdo en el Afganistán se regirá por las disposiciones que figuran a continuación. Las partes convienen en que estas disposiciones también serán aplicables a toda Fuerza de la OTAN que por cualquier motivo deba redespolearse fuera del Afganistán, así como al personal y el equipo anteriormente pertenecientes a la ISAF que permanezcan en el Afganistán después del 31 de diciembre de 2014, durante el tiempo necesario para su redespoleo fuera del Afganistán.

Artículo 3

Finalidad y alcance

1. En apoyo de la misión de adiestramiento, asesoramiento y asistencia de carácter no bélico y de otras actividades mutuamente convenidas y en consonancia con las autorizaciones detalladas en el presente Acuerdo, las Fuerzas de la OTAN podrán realizar actividades de tránsito y apoyo y actividades conexas, entre ellas las necesarias para su mantenimiento mientras estén presentes en el Afganistán, así como otras actividades que determinen las Partes de común acuerdo.

2. El presente Acuerdo, incluidos sus anexos y todo acuerdo o arreglo de aplicación, proporciona las autorizaciones necesarias para la presencia y las actividades de las Fuerzas de la OTAN en el Afganistán y define las condiciones de dicha presencia, y en las situaciones específicas aquí mencionadas, de la presencia y las actividades de los Contratistas de la OTAN y los Empleados de los Contratistas de la OTAN en el Afganistán.

Artículo 4

Legislación

1. Los Miembros de la Fuerza y los Miembros del Componente Civil y el Personal de la OTAN tienen el deber de respetar la Constitución y la legislación del Afganistán y de abstenerse de realizar actividades incompatibles con el espíritu del presente Acuerdo y, en particular, actividades políticas en el territorio del Afganistán. Las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN deberán adoptar las medidas necesarias a tal fin.

2. Las obligaciones respectivas de las Partes previstas en este Acuerdo, y en todo otro arreglo posterior, no afectarán la soberanía del Afganistán sobre su territorio ni el derecho de legítima defensa, de conformidad con el derecho internacional. La cooperación y las actividades relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo se ajustarán a los compromisos y las obligaciones aplicables que se deriven del derecho internacional.

3. Las Fuerzas de la OTAN no podrán detener ni encarcelar a nacionales afganos, ni mantener u operar centros de detención en el Afganistán.

Artículo 5

Uso de las Instalaciones y Zonas Convenidas

1. Por el presente Acuerdo, el Afganistán permite el acceso a las Instalaciones y Zonas Convenidas, definidas en el párrafo 10 del artículo 1, y su uso circunscrito exclusivamente a la finalidad y el alcance del presente Acuerdo, teniendo en cuenta la ubicación de las FDSNA y la población local afgana. Las Partes determinarán de mutuo acuerdo el acceso a las Instalaciones y Zonas Convenidas y su uso con otros fines.

2. En virtud del presente Acuerdo, el Afganistán autoriza a las Fuerzas de la OTAN a ejercer en las Instalaciones y Zonas Convenidas todos los derechos y las facultades necesarios para su uso, operación, defensa o control, incluido el derecho a realizar nuevas obras de construcción. Las Fuerzas de la OTAN podrán realizar

estas obras de construcción con los Miembros de la Fuerza y los Miembros del Componente Civil o mediante contrato.

3. Por el presente Acuerdo, el Afganistán autoriza a las Fuerzas de la OTAN a controlar el ingreso a las Instalaciones y Zonas Convenidas que sean de su uso exclusivo, y a coordinar con las autoridades afganas el ingreso a las Instalaciones y Zonas Convenidas de uso conjunto, a fin de garantizar la seguridad. Previa solicitud, las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN permitirán el acceso de las autoridades afganas competentes a toda instalación o zona convenida de uso exclusivo de las Fuerzas de la OTAN. Las Partes establecerán de común acuerdo los procedimientos para que las autoridades afganas accedan a una instalación o zona convenida de uso exclusivo de las Fuerzas de la OTAN. Los procedimientos y el acceso se establecerán con el debido respeto a las operaciones de las Fuerzas de la OTAN y sus necesidades en materia de seguridad. Reconociendo que las Fuerzas de la OTAN podrán llevar a cabo las actividades de protección de la fuerza que sean necesarias en las instalaciones y zonas convenidas y en sus proximidades, las Partes acuerdan coordinar e integrar sus respectivos planes de protección de la fuerza a fin de garantizar la seguridad de las Fuerzas de la OTAN, respetando plenamente la soberanía afgana y teniendo plenamente presente la seguridad del pueblo afgano. En apoyo de este objetivo, las Fuerzas de la OTAN no emprenderán ninguna acción contra civiles afganos, tampoco en sus hogares, de conformidad con la legislación afgana y las reglas de enfrentamiento de las Fuerzas de la OTAN.

4. El Afganistán facilitará todas las Instalaciones y Zonas Convenidas sin costo alguno para las Fuerzas de la OTAN.

5. Las Fuerzas de la OTAN serán responsables por los gastos de construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de las Instalaciones y Zonas Convenidas que sean de su uso exclusivo, salvo acuerdo en contrario de las Partes. Los gastos de construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de las Instalaciones y Zonas Convenidas de uso conjunto, o que sean utilizadas conjuntamente por las Fuerzas de la OTAN y las FDSNA u otras entidades, serán prorrateados en función del uso, salvo acuerdo en contrario.

6. La OTAN confirma su compromiso de respetar las leyes, reglamentaciones y normas afganas aplicables en materia de medio ambiente, salud y seguridad al ejecutar sus políticas. Las operaciones y actividades de las Fuerzas de la OTAN en las Instalaciones y Zonas Convenidas se llevarán a cabo con el debido respeto a la protección del medio ambiente natural y la salud y la seguridad humanas, y a las leyes y reglamentaciones aplicables del Afganistán, y de conformidad con las políticas y prácticas de la OTAN y los acuerdos internacionales aplicables.

7. Las operaciones y actividades de las Fuerzas de la OTAN en las Instalaciones y Zonas Convenidas se llevarán a cabo respetando plenamente las leyes y reglamentaciones del Afganistán que regulan la protección de emplazamientos o artefactos que constituyan patrimonio histórico y cultural. Las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN notificarán y consultarán de inmediato a las autoridades afganas competentes por conducto de la Comisión de Aplicación del Afganistán cuando en las instalaciones o zonas convenidas se descubran emplazamientos o artefactos que constituyan patrimonio histórico y cultural.

Artículo 6

Propiedad de los bienes

1. Las Fuerzas de la OTAN restituirán al Afganistán las instalaciones o zonas convenidas, o cualquier parte de ellas, incluidos los edificios, las estructuras no reubicables y las construcciones fijadas al suelo, entre ellas las que hayan sido construidas, modificadas o mejoradas por las Fuerzas de la OTAN, cuando ya no les resulten necesarias. Con vistas a dicha restitución, las Fuerzas de la OTAN evaluarán periódicamente los requisitos correspondientes a dichas Instalaciones y Zonas Convenidas. Las Partes celebrarán consultas sobre las condiciones de restitución de las instalaciones o zonas convenidas. Las Partes acuerdan aplicar un enfoque preventivo en lugar de reactivo a la protección del medio ambiente y la salud y la seguridad humanas. Las Partes reconocen que las políticas y prácticas de las Fuerzas de la OTAN han sido concebidas para evitar dicho daño y peligro y para aplicar las normas de la OTAN o del Afganistán que más protección ofrezcan. De conformidad con la política de las Fuerzas de la OTAN, las Autoridades de dichas fuerzas tomarán medidas inmediatas para contrarrestar los importantes efectos para la salud y la seguridad humanas de la contaminación ambiental causada por las actividades de las Fuerzas de la OTAN y que se produzca en alguna de las instalaciones o zonas convenidas.

2. Todos los edificios, las estructuras no reubicables y las construcciones fijadas al suelo en las Instalaciones y Zonas Convenidas, incluidas las construidas, utilizadas, modificadas o mejoradas por las Fuerzas de la OTAN, serán de uso exclusivo de las Fuerzas de la OTAN, los Contratistas de la OTAN y los Empleados de los Contratistas de la OTAN, de otras entidades que las Partes determinen de mutuo acuerdo. Todos los edificios, estructuras no reubicables y construcciones fijadas al suelo construidos por las Fuerzas de la OTAN o cedidos a las mismas para su acceso y uso podrán ser modificados por las Fuerzas de la OTAN, que podrán utilizarlos de manera exclusiva hasta que ya no les resulten necesarios.

3. Las Fuerzas de la OTAN y los Contratistas de la OTAN conservarán la titularidad de todo el equipo, el material, los suministros, las estructuras reubicables y otros bienes muebles que hayan instalado, importado o adquirido en el territorio del Afganistán en relación con su presencia en el Afganistán. Las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN y el Afganistán celebrarán consultas sobre la posible transferencia o venta al Afganistán del equipo considerado sobrante, cuando así lo permitan las políticas y prácticas de la OTAN.

Artículo 7

Ubicación y almacenamiento del equipo y el material

1. El Afganistán autoriza a las Fuerzas de la OTAN a ubicar el equipo, los suministros y el material de las Fuerzas de la OTAN en las Instalaciones y Zonas Convenidas y en otros emplazamientos convenidos de común acuerdo. Las Fuerzas de la OTAN conservarán la titularidad y el control sobre el uso y el destino final del equipo, los suministros y el material almacenado en el territorio del Afganistán tendrán derecho a retirar estos artículos del territorio del Afganistán.

2. La OTAN confirma su compromiso de respetar las leyes, reglamentaciones y normas afganas en materia de seguridad. Las Fuerzas de la OTAN tomarán todas las

medidas necesarias para proteger y almacenar de forma segura el equipo, los suministros y el material de las Fuerzas de la OTAN que sean de naturaleza peligrosa según las políticas y prácticas aplicables de la OTAN. De conformidad con la política de las Fuerzas de la OTAN, las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN tomarán medidas inmediatas para 1) limpiar los derrames que se produzcan en una instalación o zona convenida, y 2) contrarrestar los importantes efectos para la salud y la seguridad humanas de la contaminación ambiental causada por las actividades de las Fuerzas de la OTAN y que se produzca en alguna de las instalaciones o zonas convenidas.

3. La OTAN, teniendo en cuenta las obligaciones que incumben a los Estados miembros de la OTAN y los Asociados Operacionales en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, celebrada en París el 13 de enero de 1993, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, celebrada en Washington, Londres y Moscú el 10 de abril de 1972, se compromete a no almacenar armas químicas y biológicas en el territorio del Afganistán. Las Partes afirman que la OTAN no emplazará ni almacenará armas nucleares en el territorio del Afganistán.

Artículo 8

Circulación de vehículos, embarcaciones y aeronaves

1. El Afganistán tiene plena soberanía sobre su espacio aéreo, su territorio y sus aguas. La gestión del espacio aéreo y el transporte del Afganistán se ejercerá por conducto de las autoridades afganas competentes.

2. Con pleno respeto a la soberanía afgana y en consonancia con el propósito y el alcance del presente Acuerdo, el Afganistán autoriza a las aeronaves que sean utilizadas por las Fuerzas de la OTAN o que sean exclusivamente para estas a que entren, salgan, sobrevuelen, aterricen, despeguen, realicen operaciones de reabastecimiento de combustible en vuelo y se desplacen por el territorio del Afganistán. Las aeronaves que sean utilizadas por las Fuerzas de la OTAN o que sean exclusivamente para estas no estarán sujetas al pago de derechos de sobrevuelo o navegación ni de aterrizaje o estacionamiento en los aeródromos propiedad del Gobierno ni al pago de otros cargos. El manejo de las aeronaves estatales de los Estados miembros de la OTAN o de los Asociados Operacionales utilizadas por las Fuerzas de la OTAN o que sean exclusivamente para estas respetará plenamente las normas pertinentes en materia de seguridad y circulación en el Afganistán, incluidos los requisitos de notificación. Las aeronaves civiles utilizadas por las Fuerzas de la OTAN o que sean exclusivamente para estas estarán sujetas a los requisitos de notificación con respecto a su entrada y salida del territorio del Afganistán en cumplimiento de lo exigido por las autoridades de la aviación civil del Afganistán.

3. Con pleno respeto a la soberanía afgana y en consonancia con el propósito y el alcance del presente Acuerdo, el Afganistán autoriza a los buques y vehículos que sean utilizados por las Fuerzas de la OTAN o que sean exclusivamente para estas a que entren en el territorio del Afganistán, salgan de él y se desplacen por él. Todos esos buques y vehículos serán utilizados con pleno respeto de las normas pertinentes en materia de seguridad y circulación en el Afganistán. Los Miembros de la Fuerza

y los Miembros del Componente Civil y el Personal de la OTAN tienen el deber de respetar la reglamentación sobre vehículos a motor del Afganistán cuando utilicen vehículos en dicho país.

4. Se podrá embarcar libremente sin el consentimiento de las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN en las aeronaves estatales de los Estados miembros de la OTAN o de los Asociados Operacionales que sean utilizadas por las Fuerzas de la OTAN o que sean exclusivamente para estas y en los buques y vehículos que sean utilizados por las Fuerzas de la OTAN o que sean exclusivamente para estas. Las aeronaves estatales de los Estados miembros de la OTAN o de los Asociados Operacionales que sean utilizadas por las Fuerzas de la OTAN o que sean exclusivamente para estas y los buques y vehículos que sean utilizados por las Fuerzas de la OTAN o que sean exclusivamente para estas no estarán sujetos a los requisitos de inspección, reglamentación o registro en el Afganistán, salvo que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo o la Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN establezca algo distinto.

5. Las Fuerzas de la OTAN pagarán los cargos razonables, libres de impuestos u otros gastos similares, por los servicios solicitados y recibidos para las aeronaves estatales de los Estados miembros de la OTAN o de los Asociados Operacionales que sean utilizadas por las Fuerzas de la OTAN o que sean exclusivamente para estas y los vehículos y buques que sean utilizados por las Fuerzas de la OTAN o que sean exclusivamente para estas.

6. Las Partes convienen en establecer procedimientos para aplicar el presente artículo. Las Partes revisarán y actualizarán, según proceda, los procedimientos y resolverán inmediatamente, por conducto de la Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN, cualquier cuestión que se pueda suscitar respecto de esos procedimientos.

Artículo 9

Procedimientos de contratación

1. Las Fuerzas de la OTAN, de conformidad con la normativa y la reglamentación de la OTAN, los Estados miembros de la OTAN o los Asociados Operacionales, según proceda, podrán celebrar contratos para la adquisición de artículos y servicios, incluida la construcción, en el territorio del Afganistán. El Afganistán reconoce que las Fuerzas de la OTAN están sujetas a la normativa y la reglamentación de la OTAN, los Estados miembros de la OTAN o los Asociados Operacionales, según proceda, en la licitación, la concesión y la administración de dichos contratos. Las Fuerzas de la OTAN se esforzarán por utilizar proveedores afganos de bienes, productos y servicios en la mayor medida de lo posible, de conformidad con las políticas y la práctica de la OTAN.

2. Los Contratistas de la OTAN deberán registrarse en el Afganistán, mediante un proceso acelerado que incluirá la concesión de una licencia de registro mercantil válida durante tres años y el pago de un cargo único por servicios razonable y estándar a la Agencia de Apoyo a las Inversiones del Afganistán, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y los reglamentos del Afganistán. Asimismo, los Contratistas de la OTAN estarán exentos de todas las demás licencias afganas y requisitos similares en relación con la celebración y la ejecución de contratos y subcontratos con las Fuerzas de la OTAN o en su nombre.

3. Reconociendo la importancia de la transparencia, en particular mediante el intercambio de información y la celebración de consultas en la forma mutuamente acordada, las Fuerzas de la OTAN darán la debida consideración a las preocupaciones y las controversias puestas de manifiesto por las autoridades afganas en lo que respecta a los Contratistas de la OTAN. Las Partes trabajarán de consuno para mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia de los procedimientos de contratación en el Afganistán con miras a impedir el uso indebido y las malas prácticas en la contratación.

4. A petición de cualquiera de las Partes, estas celebrarán consultas de inmediato por conducto de la Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN en relación con cualquier cuestión, incluidas las cuestiones relativas a las actividades de los Contratistas de la OTAN y los Empleados de los Contratistas de la OTAN, que se puedan suscitar con respecto a la aplicación del presente artículo.

Artículo 10

Servicios públicos y comunicaciones

1. Las Fuerzas de la OTAN podrán generar y prestar servicios, como el agua, la electricidad y otros servicios públicos, entre otros, para las Instalaciones y Zonas Convenidas y para otros lugares mutuamente acordados. Con carácter periódico, se notificarán a la Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN la producción y prestación de esos servicios y se coordinarán con dicha Comisión. Las Fuerzas de la OTAN y los Contratistas de la OTAN podrán utilizar el agua y la electricidad públicas afganas y otros servicios públicos afganos en condiciones no menos favorables que los que pagan las FDSNA, incluidos las tasas o los cargos, libres de impuestos o cargos similares o conexos, a menos que se disponga otra cosa de común acuerdo. Los costos de las Fuerzas de la OTAN o de los Contratistas de la OTAN equivaldrán al uso proporcional que hagan de esos servicios públicos.

2. El Afganistán reconoce que las Fuerzas de la OTAN utilizarán el espectro radioeléctrico. La parte afgana asignará las frecuencias que corresponden al Afganistán conforme a lo dispuesto en la reglamentación afgana. Se permitirá a las Fuerzas de la OTAN que utilicen sus propios sistemas de telecomunicaciones (tal como se definen las telecomunicaciones en la Constitución de 1992 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones), en particular el uso de los medios y servicios necesarios para garantizar la plena capacidad de funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones y la utilización del espectro radioeléctrico asignado por las autoridades afganas competentes para este fin. La utilización del espectro radioeléctrico será gratuita.

3. Las Fuerzas de la OTAN, en reconocimiento de la titularidad afgana y la asignación de frecuencias en el Afganistán y en aras de evitar interferencias perjudiciales mutuas, se coordinarán con las autoridades afganas competentes para la asignación de frecuencias para las Fuerzas de la OTAN presentes en el Afganistán. Las Fuerzas de la OTAN respetarán las frecuencias que estén siendo utilizadas por los operadores locales o que estén reservadas para estos.

4. Las Fuerzas de la OTAN harán uso de las telecomunicaciones de forma que se evite la interferencia con la utilización del espectro radioeléctrico o de otro equipo de telecomunicaciones que esté siendo utilizado por el Gobierno del Afganistán u

otras organizaciones a las que el Gobierno del Afganistán haya concedido permiso para utilizar el espectro radioeléctrico o el equipo de telecomunicaciones.

Artículo 11

Estatuto del Personal

1. El Afganistán, al mismo tiempo que mantiene su soberanía, reconoce la importancia particular del control disciplinario, incluidas las medidas judiciales y no judiciales, de las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN respecto de los Miembros de la Fuerza y los Miembros del Componente Civil y el Personal de la OTAN. Por consiguiente, el Afganistán conviene en que el Estado al que pertenezca el Miembro de la Fuerza o el Miembro del Componente Civil de que se trate o el Estado del que la persona sea nacional, según proceda, tendrá el derecho exclusivo de ejercer su jurisdicción sobre dichas personas con respecto a cualquier infracción penal o civil cometida en el territorio del Afganistán. El Afganistán autoriza a esos Estados a que celebren juicio en esos casos o a que adopten otras medidas disciplinarias, según proceda, en el territorio del Afganistán.

2. Si así lo solicita el Afganistán, la OTAN informará al Afganistán de la situación en que se encuentra cualquier procedimiento penal relativo a delitos presuntamente cometidos en el Afganistán por los Miembros de la Fuerza o los Miembro del Componente Civil o por el Personal de la OTAN en que estén involucrados ciudadanos afganos, incluido el resultado final de las investigaciones o el enjuiciamiento. Si se solicita, la OTAN también se encargará de que se permita y facilite que representantes del Afganistán asistan a esos procesos y observen.

3. En aras de la justicia, las Partes se prestarán asistencia mutua en la investigación de incidentes, incluida la reunión de pruebas. En la investigación de delitos, las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN tomarán en cuenta los informes de las investigaciones realizadas por las autoridades afganas.

4. La OTAN reconoce el papel fundamental que desempeñan los funcionarios afganos encargados de hacer cumplir la ley en el mantenimiento del orden público y la protección del pueblo afgano. Las autoridades afganas competentes enviarán inmediatamente una notificación a las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN cuando sospechen que un Miembro de la Fuerza o un Miembro del Componente Civil o el Personal de la OTAN está implicado en la comisión de un delito a fin de que las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN puedan adoptar medidas de inmediato. Los Miembros de la Fuerza y los Miembros del Componente Civil y el Personal de la OTAN no serán detenidos ni arrestados por las autoridades afganas. Los Miembros de la Fuerza y los Miembros del Componente Civil y el Personal de la OTAN detenidos o arrestados por las autoridades afganas por cualquier motivo, en particular por las autoridades afganas encargadas de hacer cumplir la ley, serán entregados inmediatamente a las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN competentes.

5. El Afganistán mantiene el derecho a ejercer su jurisdicción respecto de los Contratistas de la OTAN y los Empleados de los Contratistas de la OTAN.

Artículo 12

Tenencia de armas y uso de uniformes

1. Cuando se hallen en el Afganistán en virtud del presente Acuerdo, los Miembros de la Fuerza y los Miembros del Componente Civil y el Personal de la OTAN podrán poseer y portar armas en el Afganistán según sea necesario para el desempeño de sus funciones y siempre que lo autoricen sus órdenes. Cuando se emitan esas órdenes, las Fuerzas de la OTAN y las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN tomarán en consideración las opiniones de los funcionarios afganos competentes en relación con los lugares adecuados para la tenencia de armas, incluidas consideraciones de seguridad pública. Teniendo en cuenta esas opiniones, las Fuerzas de la OTAN no entrarán, para llevar a cabo operaciones militares, en las mezquitas ni en otros lugares de relevancia religiosa que se estén utilizando con fines religiosos. Los Miembros de la Fuerza podrán llevar uniforme mientras estén en el Afganistán. Las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN adoptarán las medidas apropiadas para asegurarse de que los Miembros de la Fuerza, los Miembros del Componente Civil y el Personal de la OTAN sean conscientes de su presencia en los espacios públicos, en particular su tenencia de armas.

2. Las Partes convienen en que no se permita que los Contratistas de la OTAN ni los Empleados de los Contratistas de la OTAN lleven uniforme militar y solo podrán portar armas de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos del Afganistán.

3. Los Contratistas de la OTAN que presten servicios de seguridad en el Afganistán están sujetos a todos los requisitos pertinentes establecidos en las leyes y los reglamentos del Afganistán.

4. A petición de cualquiera de las Partes, estas celebrarán consultas de inmediato por conducto de la Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN en relación con cualquier cuestión que se pueda suscitar con respecto a la aplicación del presente artículo.

Artículo 13

Entrada y salida

1. Los Miembros de la Fuerza y los Miembros del Componente Civil y el Personal de la OTAN podrán entrar y salir del Afganistán en las Instalaciones y Zonas Convenidas en los lugares que se indican en el anexo A, en los puntos de embarque y desembarque oficiales enumerados en el anexo B y en otras zonas mutuamente acordadas, con tarjeta de identificación emitida por la OTAN o las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN, en cumplimiento de órdenes de movimiento colectivas o individuales. No se requerirá pasaporte ni visado. Ese personal estará exento de cumplir las leyes y los reglamentos afganos sobre el registro y el control de ciudadanos extranjeros.

2. Los Contratistas de la OTAN y los Empleados de los Contratistas de la OTAN podrán entrar y salir del Afganistán en los lugares de entrada y salida que se indican en el párrafo 1 del presente artículo. Se requerirá pasaporte y visado conforme a lo dispuesto en la legislación afgana. Si se requiere visado y lo solicitara un Contratista de la OTAN o un Empleado de un Contratista de la OTAN, dicho visado

permitirá múltiples entradas y salidas y tendrá validez por un período no inferior a un año. Las autoridades afganas competentes podrán expedir con celeridad los visados requeridos o negarse a hacerlo. En caso de que el Afganistán se negara a expedir ese visado, las autoridades afganas competentes lo notificarán a la persona de que se trate y a las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN. En situaciones excepcionales que se convengan por conducto de la Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN, el Afganistán se esforzará por establecer y poner a disposición de los Empleados de los Contratistas de la OTAN un proceso de expedición de visados a su llegada al Afganistán.

3. La OTAN reconoce el derecho soberano del Afganistán a solicitar la expulsión del Afganistán de cualquier Miembro de la Fuerza, Miembro del Componente Civil o Personal de la OTAN. Las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN adoptarán las medidas apropiadas para expulsar con celeridad a esas personas del Afganistán a petición de las autoridades afganas competentes.

4. Las Partes convienen en establecer procedimientos para aplicar el presente artículo. La Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN revisará y actualizará periódicamente los procedimientos para que las autoridades afganas competentes procesen a los Miembros de la Fuerza y a los Miembros del Componente Civil y al Personal de la OTAN que lleguen a los lugares de entrada y se marchen de los lugares de salida indicados en el párrafo 1 del presente artículo, incluidas la coordinación y la inspección de la documentación. Las autoridades afganas podrán elaborar listas de los Miembros de la Fuerza y de los Miembros del Componente Civil y del Personal de la OTAN que entren en el territorio afgano y salgan de él en las Instalaciones y Zonas Convenidas, según sea necesario.

Artículo 14

Importación y exportación

1. Las Fuerzas de la OTAN y los Contratistas de la OTAN podrán importar al Afganistán, exportar y reexportar del Afganistán y transportar y utilizar en el Afganistán cualquier equipo, suministro, material, tecnología, capacitación o servicio. Las autorizaciones señaladas en el presente párrafo no incluyen las actividades de los Contratistas de la OTAN que no estén relacionadas con la presencia de las Fuerzas de la OTAN en el Afganistán. Se aportarán documentos identificativos que indiquen que ese equipo, suministro, material, tecnología, capacitación o servicio que esté siendo importado por los Contratistas de la OTAN está destinado a las Fuerzas de la OTAN y no tiene un fin comercial privado.

2. Los Miembros de la Fuerza y los Miembros del Componente Civil, el Personal de la OTAN, los Contratistas de la OTAN y los Empleados de los Contratistas de la OTAN que no sean ciudadanos afganos podrán importar al Afganistán, exportar y reexportar del Afganistán y transportar y utilizar en el Afganistán efectos personales. Las cantidades importadas serán razonables y proporcionadas en relación con el uso personal. Los bienes a que se hace referencia en el presente párrafo no pueden venderse ni transmitirse en otro concepto en el Afganistán a personas que no tengan derecho a importar esos artículos libres de impuestos, a menos que esa transmisión se efectúe siguiendo los procedimientos convenidos establecidos por la Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN, en particular

pagando los impuestos o tasas que deban abonarse como resultado de esa transacción.

3. Las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN pertinentes, en colaboración con las autoridades afganas, adoptarán las medidas apropiadas para cerciorarse de que no se exportan bienes o material de relevancia cultural o histórica para el Afganistán. Las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN adoptarán las medidas apropiadas, de conformidad con las orientaciones de las Fuerzas de la OTAN, a fin de cerciorarse de que no se importan alcohol, pornografía, estupefacientes ilícitos o armas de fuego de propiedad privada u otro tipo de contrabando o los artículos que puedan ser mutuamente acordados, utilizando las autorizaciones conferidas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. La importación, la exportación, la reexportación, el transporte y el uso de los artículos que entren en el Afganistán con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no estarán sujetos a restricciones, como la concesión de licencias, la inspección o la verificación, a reserva de lo dispuesto en el presente artículo, ni a impuestos o derechos de aduana u otros cargos exigidos por las autoridades gubernamentales afganas en el territorio del Afganistán. Si las autoridades afganas sospechan que se está produciendo un abuso de las prerrogativas concedidas en el párrafo 2 del presente artículo a los Contratistas de la OTAN y a los Empleados de los Contratistas de la OTAN, las autoridades afganas competentes se reservan el derecho a inspeccionar esos efectos personales cuando lleguen a los aeropuertos civiles del Afganistán o salgan de ellos o en vehículos personales en los cruces de frontera.

5. Las autoridades afganas competentes se reservan el derecho a verificar cualquier contenedor importado por los Contratistas de la OTAN y los Empleados de los Contratistas de la OTAN que lleven artículos destinados a las Fuerzas de la OTAN en el Afganistán o para su uso personal, según lo autorizado en los párrafos 1 y 2 del presente artículo. Sin causar dilaciones indebidas y previa presentación por las autoridades afganas competentes de información a las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN que indique que un Contratista de la OTAN está abusando de la autorización conferida en los párrafos 1 o 2 del presente artículo, las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN abrirán y verificarán los envíos o contenedores sospechosos destinados a la importación en presencia de las autoridades afganas. Las autoridades afganas deberán dar su consentimiento a las exigencias de las Fuerzas de la OTAN en materia de seguridad y a petición de las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN permitirán que se realicen esas verificaciones en las Instalaciones y Zonas Convenidas u otras zonas mutuamente acordadas.

6. Compartiendo con el Afganistán el objetivo común de impedir la entrada indebida en los mercados afganos de artículos importados al Afganistán conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN adoptarán medidas para impedir el abuso de las autorizaciones indicadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo y realizarán investigaciones y prestarán asistencia a las autoridades afganas competentes en la realización de las investigaciones y la reunión de pruebas relacionadas con la supuesta importación, exportación, reexportación, transmisión o enajenación de forma indebida de bienes por parte de los Miembros de la Fuerza, los Miembros del Componente Civil, el Personal de la OTAN, los Contratistas de la OTAN y los Empleados de los Contratistas de la OTAN.

7. Los artículos que se importen al Afganistán o se compren en el Afganistán con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo se podrán enajenar en el Afganistán cumpliendo las leyes y los reglamentos afganos.

8. A petición de cualquiera de las Partes, estas celebrarán consultas de inmediato por conducto de la Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN en relación con cualquier cuestión que se pueda suscitar con respecto a la aplicación del presente artículo.

Artículo 15

Impuestos

1. La adquisición en el Afganistán de artículos y servicios por las Fuerzas de la OTAN o en su nombre no estará sujeta al pago de impuestos o cargos conexos en el territorio del Afganistán.

2. La OTAN, los Estados miembros de la OTAN, los Asociados Operacionales y las Fuerzas de la OTAN, incluidos los Miembros de la Fuerza y los Miembros del Componente Civil y el personal de la OTAN, no estarán obligados a pagar impuestos ni cargos similares o conexos exigidos por el Gobierno del Afganistán en el territorio del Afganistán.

3. Los Contratistas de la OTAN no estarán sujetos al pago de impuestos o cargos similares o conexos exigidos por el Gobierno del Afganistán en el territorio del Afganistán sobre sus actividades, y los ingresos conexos, en relación con las Fuerzas de la OTAN o en su nombre en virtud de un contrato o subcontrato celebrado con dichas fuerzas o en su apoyo. Sin embargo, los Contratistas de la OTAN que sean personas jurídicas afganas no estarán exentos del pago de impuestos sobre los beneficios de las empresas que pueda exigir el Gobierno del Afganistán en el territorio del Afganistán en relación con los ingresos recibidos debido a su condición de Contratistas de la OTAN.

4. Los Contratistas de la OTAN estarán sujetos a los requisitos del Afganistán en materia de retenciones fiscales por parte del empleador en relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas, que son aplicables a los Empleados de los Contratistas de la OTAN que residan normalmente en el Afganistán y los Empleados de los Contratistas de la OTAN que sean nacionales del Afganistán para el pago de dichos impuestos al Afganistán de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentaciones del Afganistán.

5. Los Empleados de los Contratistas de la OTAN que no residan normalmente en el Afganistán y los Empleados de los Contratistas de la OTAN que no sean nacionales afganos no estarán sujetos al pago de impuestos o cargos similares o conexos exigidos por el Gobierno del Afganistán en el territorio del Afganistán sobre sus actividades, y los ingresos conexos, en relación con un contrato o subcontrato celebrado con las Fuerzas de la OTAN o en su apoyo.

6. Los Contratistas de la OTAN y los Empleados de los Contratistas de la OTAN no estarán exentos, en virtud del presente Acuerdo, del pago de impuestos exigidos por el Gobierno del Afganistán en el territorio del Afganistán sobre sus actividades en el Afganistán que no se relacionen con el suministro de bienes y servicios en el Afganistán a las Fuerzas de la OTAN o en su nombre en virtud de un contrato o subcontrato celebrado con las Fuerzas de la OTAN o en su apoyo.

Artículo 16

Licencias de conducción y licencias profesionales

1. El Afganistán está de acuerdo en aceptar como válidos, sin necesidad de examen o pago de una tasa, las licencias y permisos de conducir que hayan sido expedidos por las autoridades del Estado Miembro de la OTAN o el Asociado Operacional de que se trate a Miembros de la Fuerza o Miembros del Componente Civil, Personal de la OTAN, Contratistas de la OTAN y Empleados de los Contratistas de la OTAN para el manejo de vehículos, embarcaciones, aeronaves y equipo de otro tipo por las Fuerzas de la OTAN o para dichas fuerzas en el territorio del Afganistán.

2. El Afganistán está de acuerdo en aceptar como válidas todas las licencias profesionales que hayan sido expedidas por las autoridades del Estado Miembro de la OTAN o el Asociado Operacional de que se trate a Miembros de la Fuerza o Miembros del Componente Civil, Personal de la OTAN, Contratistas de la OTAN y Empleados de los Contratistas de la OTAN en relación con la prestación de servicios como parte de sus funciones oficiales o contractuales.

3. La OTAN y las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN velarán por que los Miembros de la Fuerza o los Miembros del Componente Civil, así como el Personal de la OTAN, los Contratistas de la OTAN y los Empleados de los Contratistas de la OTAN, tengan licencias y permisos de conducir válidos y en vigor para el manejo de vehículos, embarcaciones, aeronaves y equipo de otro tipo por las Fuerzas de la OTAN o para dichas fuerzas en el territorio del Afganistán. La Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN establecerá mecanismos para intercambiar información sobre tales licencias y permisos. En respuesta a solicitudes de las autoridades afganas, las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN procurarán verificar la validez de esas licencias.

Artículo 17

Vehículos automotores

El Afganistán está de acuerdo en aceptar como válidas la matriculación y la expedición de licencias por las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN de los vehículos oficiales de las Fuerzas de la OTAN. A petición de las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN, las autoridades afganas expedirán gratuitamente placas de matrícula para los vehículos oficiales no tácticos de las Fuerzas de la OTAN. Los vehículos oficiales no tácticos de las Fuerzas de la OTAN llevarán placas de matrícula oficiales afganas que no se distingan de otras placas de matrícula afganas, una vez suministradas por el Afganistán.

Artículo 18

Actividades de apoyo a los servicios

1. Las Fuerzas de la OTAN podrán establecer y gestionar, directamente o mediante contrato, actividades de apoyo a los servicios en las Instalaciones y Zonas Convenidas, como oficinas de correos de uso militar, servicios bancarios, intercambios de servicios de carácter militar, economatos, zonas de servicios recreativos y servicios de telecomunicaciones, incluidos servicios de radio y televisión. No es la intención de la OTAN que los servicios de radio y televisión, medios de difusión y entretenimiento rebasen los límites de las Instalaciones y Zonas Convenidas. Teniendo en cuenta las leyes, tradiciones y costumbres afganas, las Fuerzas de la OTAN podrán seguir ofreciendo servicios de radio y televisión, medios de difusión y programas de entretenimiento con fines de bienestar y esparcimiento y para mantener la moral de las Fuerzas de la OTAN y otros destinatarios autorizados en las Instalaciones y Zonas Convenidas.
2. Las Fuerzas de la OTAN tomarán las medidas apropiadas para limitar los programas de radio y televisión, los medios de difusión y los servicios de entretenimiento a los destinatarios autorizados en las Instalaciones y Zonas Convenidas.
3. El acceso a las actividades de apoyo a los servicios se ajustará a lo dispuesto en las políticas y prácticas de la OTAN. Las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN tomarán las medidas necesarias para prevenir el uso indebido de las actividades de apoyo a los servicios y la venta o reventa de bienes y servicios a personas que no estén autorizadas como destinatarios de tales actividades o clientes de los proveedores.
4. No se requerirá licencia, permiso, o inspección del Afganistán para las actividades relacionadas con las actividades de apoyo a los servicios.
5. Las actividades, y cualesquiera organizaciones que lleven a cabo las actividades a que se hace referencia en el presente artículo, son partes integrantes de las Fuerzas de la OTAN y gozarán de las mismas exenciones fiscales y aduaneras concedidas a las Fuerzas de la OTAN, incluidas las previstas en los artículos 14 y 15 del presente Acuerdo. El mantenimiento y funcionamiento de tales organizaciones y actividades se ajustará a lo dispuesto en las políticas y prácticas aplicables de la OTAN. Tales actividades no estarán sujetas al cobro o pago de impuestos ni al pago de otros derechos relacionados con sus operaciones. El acceso a dichas actividades de apoyo a los servicios se limitará a los Miembros de la Fuerza, los Miembros del Componente Civil, el Personal de la OTAN, los Contratistas de la OTAN y los Empleados de los Contratistas de la OTAN, además de otros a quienes se autorice dicho acceso.
6. La correspondencia enviada por los sistemas nacionales de transporte del servicio postal militar estará exenta de inspección, registro o incautación por las autoridades afganas.
7. La Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN examinará periódicamente las actividades de apoyo a los servicios y resolverá por mutuo acuerdo las cuestiones que surjan en relación con la aplicación del presente artículo.

Artículo 19

Moneda y cambio de divisas

Las Partes acuerdan establecer procedimientos en materia de moneda y cambio de divisas. Las Partes revisarán y actualizarán, según proceda, tales procedimientos y resolverán inmediatamente por conducto de la Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN cualquier cuestión que pueda surgir respecto de esos procedimientos.

Artículo 20

Reclamaciones

1. Cada una de las Partes renuncia a presentar reclamaciones (que no sean reclamaciones contractuales) contra la otra por daños, pérdida o destrucción de sus bienes o por lesión o muerte de miembros de las Fuerzas de la OTAN o las FDSNA, y sus respectivos miembros de los Componentes Civiles, que se deriven del desempeño de sus funciones oficiales en el Afganistán. Esta disposición es aplicable en su totalidad a los Asociados Operacionales.
2. En lo que respecta a las reclamaciones que no queden excluidas en virtud del párrafo 1 del presente artículo, las Fuerzas de la OTAN pagarán una indemnización justa y razonable para resolver reclamaciones justificadas de terceros que se deriven de actos u omisiones de los Miembros de la Fuerza y los Miembros del Componente Civil, así como del Personal de la OTAN, ocurridos en el desempeño de sus funciones oficiales e incidentales a las actividades de carácter no bélico de las Fuerzas de la OTAN. Las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN tramitarán y resolverán esas reclamaciones con prontitud de conformidad con las políticas y prácticas aplicables de la OTAN y teniendo en cuenta seriamente las leyes, costumbres y tradiciones del Afganistán. Las reclamaciones e indemnizaciones por daños y perjuicios se tramitarán según lo dispuesto en la normativa jurídica de la OTAN, los Estados miembros de la OTAN o sus Asociados Operacionales, según proceda.
3. Para resolver reclamaciones de terceros, las autoridades de las Fuerzas de la OTAN tendrán en cuenta todo informe de investigación u opinión que les faciliten las autoridades afganas sobre la responsabilidad o la cuantía de los daños y perjuicios.
4. La solución o adjudicación de reclamaciones contractuales se llevará a cabo de conformidad con las cláusulas de los contratos.
5. A petición de cualquiera de las Partes, estas celebrarán consultas de inmediato por conducto de la Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN en relación con cualquier cuestión que se pueda suscitar con respecto a la aplicación del presente artículo.

Artículo 21

Anexos

Todo anexo adjunto al presente Acuerdo formará parte integrante del mismo y podrá ser modificado mediante acuerdo escrito entre las Partes.

Artículo 22

Controversias y aplicación

1. Toda diferencia de opinión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas entre las Partes y no será remitida a ninguna corte o tribunal nacional o internacional u órgano similar, ni a ninguna tercera instancia para su solución.
2. Las Partes, incluso por conducto de la Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN, podrán concertar acuerdos de aplicación y procedimientos para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.
3. Las Autoridades de las Fuerzas de la OTAN pagarán precios de mercado justos y razonables, menos los impuestos aplicables, por los bienes y servicios que soliciten y reciban en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 23

Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN

1. Las Partes establecen, en virtud del presente Acuerdo, una Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN para supervisar la aplicación del presente Acuerdo. La Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN estará copresidida por representantes de las Partes. Podrán integrar la Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN otros representantes gubernamentales y de la OTAN designados por las Partes y a petición de estas.
2. La Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN determinará sus propios procedimientos y dispondrá la formación de órganos auxiliares y el establecimiento de los grupos de trabajo y los servicios administrativos que considere apropiados. Las Partes determinarán el modo en que han de sufragar los gastos de su participación en la Comisión de Aplicación del Afganistán y la OTAN.

Artículo 24

Acuerdos y arreglos bilaterales

1. Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán o ni afectarán la aplicación de cualquier acuerdo o arreglo bilateral en vigor entre el Afganistán y un Estado Miembro de la OTAN o un Asociado Operacional, a menos que acuerden expresamente otra cosa el Afganistán y el Estado Miembro de la OTAN o Asociado Operacional de que se trate. En particular, las Partes convienen en que el presente Acuerdo no limitará ni afectará la aplicación de tales acuerdos o arreglos bilaterales en lo que respecta a su aplicación a las Fuerzas de la OTAN, incluido el Personal de la OTAN, del Estado Miembro de la OTAN o Asociado Operacional de que se trate, incluido el personal nacional de apoyo a la OTAN, o a otras fuerzas, personal y contratistas contemplados en tales acuerdos o arreglos bilaterales, a menos que acuerden expresamente otra cosa el Afganistán y dicho Estado Miembro de la OTAN o Asociado Operacional.

Artículo 25

Entrada en vigor, enmienda y terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2015, una vez que las Partes notifiquen la una a la otra por vía diplomática que han satisfecho los respectivos requisitos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo. Seguirá en vigor hasta el final de 2024 y después de ese año, a menos que se disponga su terminación conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo.

2. El presente Acuerdo, tras su entrada en vigor, sustituirá al canje de cartas entre la OTAN y el Afganistán de fecha 5 de septiembre y 22 de noviembre de 2004. El presente Acuerdo sustituirá a los acuerdos y entendimientos anteriores que sean contrarios a las disposiciones del presente Acuerdo, según determinen mutuamente las Partes mediante un intercambio subsiguiente de notas diplomáticas.

3. El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante acuerdo escrito entre las Partes e intercambio de notas diplomáticas.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado de mutuo acuerdo y por escrito o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra parte por vía diplomática con dos años de antelación. La terminación de un anexo o acuerdo de aplicación en el marco del presente Acuerdo no dará lugar a la terminación del presente Acuerdo. La terminación del presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo dará lugar, sin más trámite, a la terminación de todos los anexos y acuerdos de aplicación.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo.

CELEBRADO en Kabul el 30 de septiembre de 2014, en dos ejemplares, en inglés, francés, dari y pastún, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

Organización del Tratado del Atlántico
Norte

República Islámica del Afganistán

Excelentísimo Señor
Maurits R. Jochems
Alto Representante Civil de la OTAN

Excelentísimo Señor
Mohamed Haneef Atmar,
Asesor de Seguridad Nacional

Anexo A**Lista de las localidades del Afganistán en que se encuentran las instalaciones y zonas proporcionadas por el Afganistán a las Fuerzas de la OTAN para su acceso y uso en actividades de capacitación, asesoramiento y asistencia a las FDSNA u otras actividades mutuamente convenidas dirigidas por la OTAN**

Kabul
Bagram
Mazar-e-Sharif
Herat
Kandahar
Shorab (Helmand)
Gardez
Jalalabad
Shindand

Las Instalaciones y Zonas Convenidas incluyen también otras instalaciones y zonas, si las hay, de las que hacen uso las Fuerzas de la OTAN en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y otras instalaciones y zonas en otras localidades del Afganistán que pueda acordar y autorizar el Ministro de Defensa.

Anexo B

Puntos oficiales de embarque y desembarque

Base aérea de Bagram
Aeropuerto Internacional de Kabul
Base aérea de Kandahar
Base aérea de Shendand
Aeropuerto Internacional de Herat
Aeropuerto de Mazar-e-Sharif
Shorab (Helmand)

Puertos terrestres:

Toorkham, provincia de Nangarhar
Spinboldak, provincia de Kandahar
Toorghundi, provincia de Herat
Hairatan, provincia de Balkh Sherkhan
Bandar, provincia de Kunduz

Otro puntos oficiales de embarque y desembarque que se determinen de mutuo acuerdo.
